



Resolución Directoral Regional

Nº 29 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 ENE 2020

VISTO:

Informe Legal N° 004-2020-OAJ/DRAT.T.GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero del 2020, Informe N° 227-2019-DC-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA con fecha 31 de diciembre del 2019, Escrito con Registro N° 6961-2019 de fecha 26 de diciembre del 2019, Informe N° 03-2019 A.A.TAR.DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2019 y Expediente Administrativo N° 0506-2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Registro N° 506-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019, la administrada Natividad Ticona Limache de Condori indica ser posesionaria del predio rustico denominado Mamuta con un área de 6,786.2405 Has., y un perímetro de 37,355.13 ml., ubicado en el Sector Pampa Mamuta, Distrito de Tarata, Provincia Tarata y Departamento de Tacna; por lo que solicita se le expida constancia de posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos por la Agencia Agraria Tarata.

Que, el Acta de Inspección N° 01-2019-AATARATA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de diciembre del 2019, deja constancia de la inspección ocular realizada por la Agencia Agraria Tarata en el predio ubicado en el sector Mamuta Norte ubicado en el Distrito de Tarata, Provincia y Departamento de Tacna, de 6786.2405 Has., que presenta los siguientes colindantes: por el Este con el Rio Maure, por el Oeste con el Cerro Purupuruni, por el Norte con Simón Máximo Miranda y Juana Teófila Paco Mamani de Miranda, y por el Sur con Florencio Eustaquio Mamani López; al realizar el recorrido se ha verificado lo siguiente: una infraestructura de 2000 m2, crianza de camélidos sudamericanos aproximadamente de 1000 cabezas entre alpacas y llamas que tienen distintos propietarios, cuatro estancias dentro del polígono, en cada estancia hay una vivienda con su respectivo corral para camélidos y cobertizos proporcionados por el MINAGRI. También se observa en toda el área y aproximadamente el 66% de pastos naturales y áreas de bofedales.

Que, mediante Informe N° 03-2019 A.A.TAR.DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de Diciembre del 2019, la Agencia Agraria Tarata refiere que con fecha 21 de diciembre del 2019 a las 08:06 horas se constituyeron en el sector de Mamuta Norte ubicada en el anexo de Mamuta – Centro Poblado de Kallapuma, Provincia de Tarata y Departamento de Tacna, con presencia de la administrada Natividad Ticona Limache de Condori y de su esposo Felix Basilio Condori Limache, para realizar la inspección, quien emite opinión técnica improcedente la emisión de constancia de posesión, y sugiere se remita al Área de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente.

Que, del Escrito con Registro N° 6961-2019 de fecha 26 de diciembre del 2019, la administrada Natividad Ticona Limache de Condori presenta precisiones respecto a la solicitud de Certificado de Posesión presentada el 13 de diciembre del 2019, indicando lo siguiente: a) Que, en lo referente a que el predio se encuentre parcialmente sobre parte del área de conservación regional Vilacota Maure, las Áreas de Conservación Regional se establecen para conservar la diversidad



Resolución Directoral Regional

Nº 09 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 ENE 2020

biológica (flora y fauna) de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológico esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos deriven; lo que implica que dicha conservación está referida al uso que se le otorgue al terreno implicado en un área de conservación; b) Que, el Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM estableció el área de conservación regional Vilacota Maure; del cual es parte el terreno que ocupo y en el que ejerzo mi actividad económica de criadora de alpacas y vicuñas. La norma en cuestión no indica nada con respecto a la pérdida de ninguno de mis derechos como poseedora del bien, la cual ejerzo desde el año 1954; c) Que, en la Provincia de Tarata, el Ministerio de Transportes y comunicaciones ha construido la carretera que se encuentra identificada con el Código de Ruta PE-38, Trayecto Emp. PE-15 (Tacna) – Quilla - Estique Pampa – Tarata - Abra Livini – Capazo – Coracora - Pte. la cual ha afectado una serie de predios privados. Con relación a dicha carretera, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC no ha emitido acto resolutivo que demarque la vía antes mencionada. Al carecer de una inscripción registral, la Oficina Registral de Tacna solo ha procedido a indicar haber efectuado la comparación del polígono con el sistema geoportal de MTC, determinando la existencia de una carretera no registrada o inscrita.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y Tierras Eriazas Habilitadas, por el período establecido en el Artículo 1° del mencionado Decreto Legislativo.

Que, el Título III, Capítulo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, contempla el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos de Propiedad Privada.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Reglamento acotado, señala "(...) constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: (...) 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva". Por lo tanto, dichas Constancias de Posesión son extendidas con fines de titulación.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 163-2019- DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2019 se aprueba la Nueva Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA denominada "Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", siendo las normas glosadas presentemente vigentes, y el sustento legal para su otorgamiento.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma



Resolución Directoral Regional

Nº 29 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 ENE 2020

prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

Que, mediante Escrito con Registro N° 506-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019, la administrada Natividad Ticona Limache de Condori solicitó la expedición de constancia de posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, para tal efecto adjunta copia del plano elaborado sobre la base catastral de la DRA Tacna en coordenadas UTM del predio, Certificado Positivo/Negativo de la Búsqueda Catastral, relación de colindantes y/o vecinos, copia del Pago de Auto Avalúo vigente, Declaración Jurada de no tener problemas judiciales, denuncias fiscales y administrativas, recibo de pago de derechos e inspección de campo; entre otros, acogiéndose a lo establecido en la Directiva N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA. Sin embargo, cabe precisar que la mencionada directiva se encuentra derogada, siendo lo correcto acoger su solicitud según la Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, siendo ésta la norma vigente y el sustento legal para su otorgamiento.

Que, de los documentos adjuntados en la solicitud de Constancia de Posesión con Registro N° 506-2019, obra el Certificado de Búsqueda Catastral donde se ha determinado que digitalmente, sobre la base de las coordenadas UTM, se ha obtenido un área de 6786.2405 Has., y un perímetro de 37355.13 m., mediante cálculo realizado por método cartesiano; informa que de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente MINAM, según Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM, el predio solicitado se encuentra parcialmente sobre parte del Área de Conservación Regional Vilacota Maure; así también, informa que de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a través de su geoportal, el predio solicitado se encuentra sobre parte de los recursos secundarios de la cuenca del río Maure, y que de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, a través de su geoportal, el predio solicitado se encuentra sobre parte de la Red Vial Nacional identificada con código de Ruta PE-38, Trayecto Emp. PE-15 (Tacna) – Quilla - Estique Pampa – Tarata - Abra Livini – Capazo – Coracora - Pte. Calacuno - Emp. PE-36 A (Mazocruz), así como sobre parte de dos vías departamentales con código de ruta TA-106 y TA-107. Como resultado de la búsqueda, también se ha determinado que el predio solicitado se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito en las Partidas Electrónicas N° 05119362 y 05120435, y parcialmente sobre ámbito en donde no es posible establecer de manera indubitable la existencia de predios inscritos; asimismo, cumple con informar que en la zona en estudio se encuentran los predios inscritos en las P.E. 05117491 y 05120367 del registro de predios, los cuales ante la ausencia de documentación técnica archivada en los títulos respectivos, no es posible establecer de manera indubitable su ubicación, forma y figura exacta. Sin embargo, se consideró colindantes inscrito, por lo tanto, su ubicación es referencial.

En ese sentido, la Agencia Agraria Tarata emitió el Informe N° 03-2019 A.A.TAR.DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2019, señalando que el día 21 de diciembre del 2019 a las 08:06 horas se constituyeron en el sector de Mamuta Norte ubicada en el



Resolución Directoral Regional

Nº 29 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 ENE 2020

anexo de Mamuta – Centro Poblado de Kallapuma, Provincia de Tarata y Departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva, el área del terreno es de 6786.2405 Has., con un perímetro de 37355.13 m., con presencia de la administrada Natividad Ticona Limache de Condori y de su esposo Felix Basilio Condori Limache, para realizar la inspección en el predio, donde observaron la existencia de 1500 cabezas de ganado aproximadamente en la zona, cuyo ganado tienen distintos propietarios según copia del padrón, siendo los siguientes: Serafín Sicilio Mamani Ticona, Natividad Ticona Limache de Condori, Lucio Jorge Limache Coaquira, Efraín Luis Mamani Flores, Luz Marina Limache Brío, Valera Noemi Limache Paco, Félix Eustaquio Miranda Ticona, José Moisés Limache Paco, Ruperto Juan Mamani Flores, Miriam Mamani Miranda, Manuel Rafael Mamani Ticona. Asimismo, detalla que observaron que en medio del área inspeccionada cruza una vía asfaltada, que corresponde al código de Ruta PE-38, Trayecto Emp. PE-1S (Tacna) – Quilla - Estique Pampa – Tarata - Abra Livini – Capazo – Coracora - Pte. Calacuno - Emp. PE-36 A (Mazocruz), así como áreas de bofedales y la predominancia de pastos naturales, tola, ichu, etc. Finalmente, concluye que, de acuerdo a la información del MINAM, el predio solicitado se encuentra parcialmente sobre parte del Área de Conservación Regional Vilacota Maure; que, de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a través de su geoportal, el predio solicitado se encuentra sobre parte de los recursos secundarios de la cuenca del río Maure; y que, el área se encuentra sobre vías departamentales TA-106 y TA-107 y parte de la Red Vial Nacional con Código de Ruta PE-38. Siendo de opinión técnica improcedente la emisión de constancia de posesión.

DE LA SOBREPOSICIÓN EN PREDIOS INSCRITOS

Que, la Partida N° 05119362 con ficha N° 7131, describe un terreno rustico denominado MAMUTA SUR, signado con el lote N° 08, ubicado en el Distrito de Tarata, Provincia de Tarata, Departamento de Tacna, área 5.9000 m2, legajo E-490. Posteriormente, se rectifica en el sentido de que el área del predio inscrito en esta ficha es de 5,900.000 Has., y no como por error se consignó. Respecto al título de dominio: C.1. La independización se hace en virtud a la venta otorgada por Prudencio Cusicanqui a favor de la sociedad conyugal formada por don Máximo Coaquera Catunta, y doña Nicolasa Flores Limache; Víctor Flores Paco, Vdo; Mateo Limache Limache, y doña Carmen Anco Limache, según Escritura de fecha 09-01-53. C.2. La sociedad conyugal formada por Don Máximo Coaquera Catunta, y Doña Nicolasa Flores Limache; Marcelino López Ticona Vdo; Carlos Coaquera Catunta, doña Margarita Flores Chávez y doña María Magdalena Flores Limache, han adquirido el dominio de los derechos que en el inmueble de esta ficha corresponden a don Víctor Flores Paco, según Escritura de 25-04-72.

Que, la Partida N° 05120435 con Ficha N° 8567 describe un predio ubicado en el Distrito de Tarata, provincia de Tarata y departamento de Tacna, región de José Carlos Mariategui, cuya inmatriculación se realizó en mérito de la Ley 24657 a favor de la



Resolución Directoral Regional

Nº 29 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 ENE 2020

Comunidad Campesina de Maure; posteriormente se dispuso el cierre definitivo de la partida contenida en la Ficha N° 8567 por superposición parcial de áreas con parte del predio inscrito en la en la Ficha N° 8467 del registro de propiedad inmueble de Tacna, y por haber transcurrido el plazo plazo de ley sin que se haya formulado oposición. En la misma partida se registra la anotación preventiva y definitiva del traslado de dominio e independización (D.S. N° 130-2001-EF) a favor del favor del Estado representado por el Instituto Nacional Penitenciario, registrándose la independización de una parte del predio con un área de 21,276.89 m2 en la Partida N° 11136521, 11136521, cuya matriz es de propiedad del Ejército Peruano Fuerte Inclán.

Que, la Partida N° 05117491 con Ficha N° 4958, describe un terreno rustico denominado MAMUTA NORTE ubicado en el Maury, distrito de Tarata, departamento de Tacna, con U.C. 10009 de una extensión superficial de 7,600 Has., (siete mil seiscientos hectáreas), con los siguientes colindantes: por el Norte con una línea quebrada de 18,950.00 ml., con terrenos de propiedad de la Sra. María Mamani de Alvarado, Sr. Sabino Limache y margen derecha del rio Maure. Por el Sur con una línea quebrada de 19,850.00 ml., con el predio denominado Mamuta Sur de propiedad del Sr. Máximo Coaquera Catunta. Por el Este con una línea quebrada de 3,550.00 ml. Con terrenos del Sr. Máximo Condori y del Sr. Marcelino miranda. Por el Oeste con una línea recta de 6,450.00 ml., con terrenos de propiedad de la sucesión Hilario Aquino. Perímetro de 48,800 ml.; respecto al título de dominio; don Máximo Coaquera Catunta, casado; Víctor Flores Paco, Vdo; Mateo Limache Limache, casado; Daniel Ticona Pacci, casado; José Limache Mamani, casado; Silvestre Limache Limache, soltero; Sebastián Mamani Quispe, Benito Paco Ortigoso, Vdo., José Lino Limache Limache, Vdo; y Juana Tapia de Limache, casada; son propietarios del inmueble, adquirido de su anterior propietario Felix Prudencio Cusicanqui.

Que, la Partida N° 05120367 con Ficha N° 8467 describe un fundo rústico ubicado en la parcialidad del Maure de la Provincia de Tarata del Departamento de Tacna, concerniente en una estancia de pastos naturales denominado "Challapalca o Ancuyo", con una extensión superficial de 100,000.00 m2 (cien mil metros cuadrados), con Títulos de Dominio C) 1. La sucesión de don Lucas Mamani Limache, formado por sus hijos: María Mamani Ticona, casada con Marcelino Alvarado; Celestina Mamani Ticona, casada con Pedro Coaquera; Pascuala Mamani Ticona, casada con Demetrio Paco; Candelaria Mamani Ticona, casada con Juan Linaja y Rosa Mamani Ticona, soltera; quienes son propietarios del inmueble que se traslada a esta ficha en mérito al testamento otorgado por don Lucas Mamani Limache con fecha 07 de noviembre de 1945. C) 2.- Don Antolín Espinoza Pérez y Marcelino Espinosa Pérez, han adquirido el dominio de los derechos y acciones que le corresponden a Doña María Pascuala y Rosa Mamani Ticona, como consta en la Escritura Pública de fecha 06 de febrero de 1962.

Que, de la Partida N° 05100597 con Ficha N° 002160, se aprecia la descripción del inmueble: fundo rustico denominado "Mamuta" ubicado en el Maure, Provincia de Tarata, Departamento de Tacna, linderos: por el Norte, con propiedad de los herederos de Eleuterio Mita y de Pascual Mamani, por el Sur, con estancia Chaquirí, por el Este con propiedad de los herederos de Eleuterio Mita y por



Resolución Directoral Regional

Nº 29 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 ENE 2020

el Oeste, con los cerros Purupuruni y Titiri, tiene un área de 2,500 Has. Con título de dominio a favor de don José Pacco Flores Mamani, Mateo Limache, Marcelino Ticona Limache, Alejandra Limache de Poma, Sabino Limache Mamani, Saturnino Flores Limache, Daniel Ticona Pacci, Sebastián Mamani Quispe, Martín Limache, Candelaria Limache, Silvestre Limache, Julia Anco Limache, Felipe Anco Limache, Rosa Limache, Rosalía Limache, Rosa Ticona Limache, Natividad Ticona Limache y Víctor Anco, son propietarios del inmueble inscrito en esta ficha en mérito a la compra hecha a don José Nicolás Copaja Cruz, según escritura pública de fecha 05 de enero de 1951.

Que, de la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 09 de noviembre del 2018, la Autoridad Nacional del Agua, Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, resuelve constituir servidumbre de agua forzosa a plazo indeterminado a favor del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna para el paso de agua del canal Vilachaulani sobre el predio rustico denominado Mamuta Norte, inscrito en la Partida Registral N° 05117491 (Ficha N° 4958) de los Registros Públicos, conforme al Informe Técnico N° 152-2018-ANA-AAA I CO-AT/DRRG; por tanto, al tratarse del predio rustico de Mamuta Norte, los propietarios serían los señores: Máximo Coaquera Catunta, casado; Víctor Flores Paco, Vdo; Mateo Limache Limache, casado; Daniel Ticona Pacci, casado; José Limache Mamani, casado; Silvestre Limache Limache, soltero; Sebastián Mamani Quispe, Benito Paco Ortigoso, Vdo., José Lino Limache Limache, Vdo; y Juana Tapia de Limache, casada.

Que, si bien la administrada Natividad Ticona Limache resulta ser copropietaria de un predio denominado Mamuta de una extensión de 2,500 Has., al revisar el Título archivado de la Partida N° 05100597 con Ficha N° 002160, se advierte que no existe plano que pueda determinar la ubicación del predio de forma y figura exacta, de igual manera sucede con las P.E. 05117491 y 05120367, correspondientes a la misma zona según los colindantes inscritos. Determinándose que la administrada pretendería que la autoridad administrativa le otorgue mayor derecho sobre el predio frente a terceros; frente a ello, es menester precisar que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, no es un órgano competente para resolver pretensiones donde se discuta el mejor derecho de propiedad o de posesión, los cuales corresponden ser atendidas por las instancias jurisdiccionales pertinentes; ello, conforme al Numeral 6.8 de la Directiva antes mencionada, donde se establece que "El otorgamiento de los certificados y/o constancias en materia de la presente directiva se circunscriben al procedimiento administrativo señalado y no generan derecho de propiedad".

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM de fecha 28 de agosto del 2009, se establece el Área de Conservación Regional Vilacota Maure sobre la superficie de ciento veinticuatro mil trescientas trece hectáreas y mil ochocientos metros cuadrados (124 313.18 Has.), ubicada en los distritos de Palca (provincia de Tacna), Susapaya, Ticaco, Tarata (provincia de Tarata) y Candarave (provincia de Candarave) del departamento de Tacna, y



Resolución Directoral Regional

Nº 29-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 ENE 2020

desafecta la Zona Reservada Aymara Lupaca. Y según la Memoria Descriptiva del Área de Conservación Regional Vilacota Maure, tiene los siguientes linderos : Por el NORESTE Partiendo del Partiendo del punto N° 1 ubicado en la cima del nevado Iscallarjanco el límite continúa en dirección dirección sureste por la divisoria de aguas coincidiendo con el límite suroeste de la Zona Reservada Reservada Aymara Lupaca (Decreto Supremo N° 003-2006-AG), hasta la confluencia de río Callapuma Callapuma con el Río Maure; por el ESTE Desde el último punto descrito el límite continúa por el río por el río Callapuma aguas arriba hasta una de sus nacientes ubicada en el punto N° 2 desde donde se continúa en dirección este por divisoria de aguas que separa a la quebrada Palcuma de la de la quebrada Picanani, hasta la cima del cerro Quiquisana; el límite continúa por divisoria de aguas de aguas en dirección sureste hasta alcanzar las nacientes de una quebrada sin nombre, tributaria tributaria del río Uchusuma por su margen izquierda, continuando por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el río Uchusuma en el punto N° 3, continuando aguas abajo del río antes mencionado hasta el punto N° 4 ubicado en una quebrada sin nombre tributaria al río Uchusuma por su margen derecha; por el SUR Desde este punto, el límite continúa por esta quebrada sin nombre aguas arriba hasta sus nacientes en el cerro Ancochaullane, prosiguiendo por la divisoria de aguas en dirección noroeste hasta alcanzar la cordillera El Barroso. Y por el SUROESTE Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas de la cordillera El Barroso, prosiguiendo por la cima del nevado Chontacollo en dirección noroeste hasta alcanzar las nacientes de una quebrada sin nombre tributaria al río Ticalaco en su margen izquierda, continuando por esta aguas abajo hasta su desembocadura en el río antes mencionado, para luego continuar desde la margen opuesta a la desembocadura en dirección a la divisoria de aguas hasta la cima del cerro Negro, continuando por la divisoria de aguas en dirección noroeste hasta alcanzar las cumbres del cerro Yanacachi, continuando por divisoria de aguas en dirección noreste hasta alcanzar la cima del cerro Iscampu para luego continuar en dirección noroeste siempre por divisoria de aguas hasta alcanzar la cima del cerro Señoraca, continuando luego en dirección suroeste por divisoria de aguas hasta alcanzar las cumbres del cerro Ichocollo continuando en dirección oeste siempre por divisoria de aguas hasta alcanzar al río Calientes en el punto N° 5, se prosigue por la desembocadura de una quebrada sin nombre aguas arriba hasta el punto N° 6 ubicado en la intersección en la cota de nivel de los 3600 de altitud, continuando luego por esta misma cota en dirección oeste hasta la intersección de una quebrada sin nombre en el punto N° 7, desde este punto el límite prosigue aguas abajo por una quebrada sin nombre hasta el punto N° 8, para luego continuar en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 9, desde este punto el límite continúa por otra quebrada sin nombre aguas arriba en dirección noreste por divisoria de aguas hasta alcanzar el punto N° 1. Del cual, se puede corroborar lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, al indicar que el predio materia de controversia se encuentra sobrepuesto en el Área de Conservación Regional Vilacota Maure.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2008-MTC de fecha 27 de noviembre del 2008, y anexo, se encuentra el Clasificador de Rutas, donde se registra la Ruta N° PE-38, cuya Trayectoria es: Emp. PE-15 (Tacna) - Quilla - Estique Pampa - Tarata - Abra Livini - Capazo - Coracora - Pte. Calacuno - Emp. PE-36 A (Mazocruz); dicha ruta se encuentra en el Registro Nacional de Carreteras – RENAC,



Resolución Directoral Regional

Nº 29 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 ENE 2020

como una Red Vial Nacional, con una longitud total de 227.9 kms. Asimismo, la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, ha remitido el Informe N° 227-2019-DC-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA con fecha 31 de diciembre del 2019, señalando que la Dirección de Caminos no cuentan con información sobre la Red Vial Nacional PE-38, solamente cuentan con información sobre las redes viales departamentales, como son, la Ruta N° TA-107 Trayectoria: Emp. PE-38 (Dv. Mamuta) - Mamuta - Kallapoma - Aichutagrande - Chiluyo Grande - Chiluyo Chico - Chachacomani - cruza PE-40 A - Frontera con Bolivia (Tripartito) y la Ruta TA-106; de ello, se puede apreciar que el predio se encuentra sobre parte de la Red Vial Nacional identificada con código de Ruta PE-38, así como sobre parte de dos vías departamentales: TA-106 y TA-107; lo cual concuerda con lo verificado in situ por la Agencia Agraria Tarata, como consta en el Informe N° 03-2019 A.A.TAR.DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2019.

DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú establece que "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico". El tema de los bienes de dominio público, como categoría de los derechos reales administrativos, está encuadrado en el marco de referencia general de los bienes del Estado. Los bienes de dominio público no constituyen, en estricto, propiedad del Estado, como sí lo constituyen los bienes de dominio privado o bienes patrimoniales del Estado, debido al régimen excepcional que conllevan sus características jurídicas, cuales son las de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala que "Los procedimientos establecidos, sobre formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso ocupados por asentamientos humanos, no serán aplicables en: 1) Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas; 2) Las áreas de uso público, forestales, de protección, las que constituyan sitios o zonas arqueológicas y aquéllas declaradas como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; 3) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse; 4) Las áreas eriazas que se encuentran comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado".



Resolución Directoral Regional

Nº 29 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 ENE 2020

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, ha previsto que "Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor a cinco (05) años, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Los poseedores de un terreno eriazo habilitado ya formalizado e inscrito a favor de un tercero, podrán adquirir su propiedad mediante el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, regulado en el presente Reglamento. (...)".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0556-2015-MINAGRI, se aprueba los Lineamientos para la Ejecución de los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de propiedad del Estado y de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; estableciéndose en el Artículo 3° inc. 1, los casos de excepción de los procedimientos de formalización y titulación: "3.1.3 los predios rústicos ubicados dentro de ámbito de áreas naturales protegidas. (...)".

Que, el Numeral VI de la Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA precedida, señala que se tiene como finalidad el "Implementar la ejecución de normas, lineamientos y estrategias para la calificación de "(...) Constancias de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos dentro del Proceso de Formalización y Titulación de Predios Rústicos, en aplicación correcta de los dispositivos legales vigentes en materia agraria (...)".

De los actuados, se ha verificado que el predio materia de otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra sobrepuesto al Área de Conservación Regional Vilacota Maure el mismo que comprende una superficie de ciento veinticuatro mil trescientas trece hectáreas y mil ochocientos metros cuadrados; en ese sentido, no sería aplicable la declaratoria de propiedad por prescripción adquisitiva; en cuanto, no se cumpliría con la finalidad del otorgamiento de Constancias de Posesión, que precisamente es, la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos dentro del Proceso de Formalización y Titulación de Predios Rústicos, al aplicarse en el presente caso, la excepción prevista en el Artículo 3° inc. 3.1.3 de la Resolución Ministerial N° 0556-2015-MINAGRI y Artículo 3° numeral 2 y 4 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, considerando que el predio solicitado se encuentra sobre parte de la Red Vial Nacional PE-38, la Red Vial Departamentales TA-106- TA-107, que son áreas de uso público, y sobrepuesto en Área de Conservación Regional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 163-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2019, norma interna y vigente orientada a mejorar y optimizar la expedición de Constancias de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, siendo los siguientes requisitos para su expedición: 1. Solicitud dirigida al Director Regional y/o Directores de Agencias Agrarias según corresponda. (Anexo 05); 2. Copia simple de su DNI (solicitante); 3. Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA



Resolución Directoral Regional

Nº 29 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 ENE 2020

Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva (físico y digital); 4. Declaración Jurada de los colindantes y/o vecinos, adjuntado copia de su DNI. (Anexo); 5. Copia del pago de Autoevaluó vigente (MP y/o MD) individual y que acredite 5 años de posesión; 6. Declaración Jurada de no tener problemas judiciales, denuncias fiscales y administrativos. (Anexo 07); 7. Recibos de pago de derechos: a) Inspección de Campo (Inspección ocular) y b) Constancia Posesión. 8. Adjuntar certificado positivo/negativo de búsqueda catastral emitido por la SUNARP en original y anexos; 9. Certificado de zonificación y vías emitida por la Municipalidad (copia certificada); a fin de determinar la Titularidad de Dominio del área de interés, y advertir la posible sobre posición en predios inscritos a favor del Estado; siendo el deber funcional de la entidad, velar por los intereses del Estado y la correcta aplicación de la normativa vigente.

Que, Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que: “el principio de legalidad en el Estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales”. En tal contexto, la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juricidad. Por dicha razón, el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho. Es importante tener presente que la citada causal en cuanto sanciona con nulidad la contravención a todo tipo de norma legal, incluso la reglamentaria, está puntualizando las diferencias entre el acto administrativo como una declaración de la administración pública “en el marco de normas de derecho público” (Art. 1.1 LPAG) con respecto de los reglamentos, porque mientras que el reglamento forma parte del ordenamiento jurídico (es fuente de derecho), el acto administrativo es producido en el seno del mismo y constituye una aplicación concreta de dicho ordenamiento. Por esa razón es que el Numeral 5.3 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, establece que un acto administrativo jamás podrá contravenir disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, sin importar que éstas últimas hayan sido dictadas por autoridades de inferior jerarquía, o incluso por la misma autoridad que dictó el acto administrativo en cuestión; ello en concordancia con el Artículo 51°1 de la Constitución Política del Perú de 1993.

¹ Artículo 51 de la Constitución Política del Perú.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.



Resolución Directoral Regional

Nº 29 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 ENE 2020

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 506-2019, del Escrito con Registro N° 6961-2019 y anexos; se puede advertir que para expedir constancia de posesión a favor de la solicitante; primero se debe determinar la titularidad del predio, y si éste se encuentra sobre predio inscrito a favor del Estado, en salvaguarda de los intereses del Estado; en el presente caso, se ha advertido que el predio solicitado se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito en las partidas electrónicas N° 05119362 y 05120435, asimismo se advierte de la existencia de predios inscritos en las P.E. 05117491 y 05120367 del registro de predios pertenecientes a dicho sector; el predio solicitado se encuentra sobrepuesto al Área de Conservación Regional Vilacota Maure; y que, el predio se encuentra sobre las vías departamentales TA-106 y TA-107 y parte de la Red Vial Nacional con Código de Ruta PE-38, los mismos que son de uso público y de propiedad del Estado. Por tales consideraciones, la solicitud de expedición de constancia de posesión presentada por la administrada Natividad Ticona Limache de Condori deviene en improcedente, al no cumplir con reunir los requisitos y la finalidad conforme a lo establecido en la Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de constancia de posesión presentada por la administrada Natividad Ticona Limache de Condori, quien indica ser poseedora del predio rustico denominado Mamuta, con un área de 6,786.2405 Has., y un perímetro de 37,355.13 ml., ubicado en el Sector Pampa Mamuta, Distrito de Tarata, Provincia Tarata y Departamento de Tacna; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
AATARATA
EXP. ADM.
Archivo

GACCH/mesg

